



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00363-00
DEMANDANTES: RUBY ESTELLA RAMOS PÉREZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CÚCUTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que en la diligencia de audiencia de conciliación celebrada el día veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015) previa a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la Sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2014, se observa, que según lo manifestado por el apoderado de la entidad accionada se tiene que *“el comité de conciliación decide no conciliar y autoriza al apoderado para desistir del recurso de apelación interpuesto”*,

El artículo 316 del CGP, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en relación con el desistimiento de los actos procesales que:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenaren costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de*

RADICADO:
DEMANDANTES:
DEMANDADOS:
MEDIO DE CONTROL:

54-001-23-33-000-2013-00363-00
RUBY ESTELLA RAMOS PÉREZ
MUNICIPIO DE CÚCUTA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Conforme lo anterior, se tiene que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido y que el desistimiento de un recurso trae como consecuencia, que se deje en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En este orden de ideas, en la medida que en el sub lite se logra acreditar que El apoderado de la parte accionada cuenta con la facultad de desistir de sus propios actos procesales como se evidencia del poder que obra a folio 163 del expediente, resulta procedente, aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte accionada.

Sin embargo, se tiene que la parte accionante también interpuso recurso de aleación contra el fallo de fecha 30 de Septiembre de 2014, razón por la cual se concederá al mismo ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la Sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2014.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderada de la parte actora en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, contra la sentencia condenatoria de fecha 30 de septiembre de 2014, proferida por la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander. En razón de lo anterior, **ENVIAR** el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en esta sala, notifiqué a las partes la providencia enmendada a las 9:00 a.m. hoy

27 ENE 2015

Secretario General